

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 8.

Por el Ministerio de la Gobernación se publica en la *Gaceta* correspondiente al día de ayer la Real orden circular siguiente:

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro país, y persuadido de que empeño tan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden circular de 25 de Septiembre último (*Gaceta* del 26), sino la consignación en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la adopción de los medios que fuesen necesarios para el objeto que se persigue, y en primer término, los que establece el apartado 4.º de la misma disposición, á fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las Autoridades en tan interesante materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiere el art. 23 de la ley Provincial, cuide por modo especial de asegurar el concurso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla ordenado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayuntamientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.º Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refieren, respectivamente, los artículos 72 y 134 de la ley Municipal, así como también si existe ó no en ellos consignación especial para gastos de Epidemias.

3.º Que aprecie y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó separadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.º Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiese, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquéllas ha de aplicarse privativamente al expresado objeto, devolviéndolos, si lo contrario ocurriere, al Ayuntamiento para que se modifiquen en el sentido indicado, y señalándoles el plazo más breve posible para llevarlo á cabo.

5.º Que respecto á los presupuestos que á la sazón se encontrasen ya autorizados por V. S. prevenga á los Ayuntamientos procedan con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.º Que si, aunque no es de esperar, se presentasen circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado á legalizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia lo prevenido en el art. 151 de la repetida ley, á fin de que formen y pongan inmediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señala el mismo artículo.

Lo que de Real orden comunico á V. S., seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dadas la previsión, utilidad y trascendencia que encierra para la conservación de la sa-

lud pública en los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.—CIERVA.—Sr. Gobernador civil de....»

Lo que se inserta en este periódico oficial con el fin de que por los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se dé cuenta á las mencionadas Corporaciones de la preinserta soberana disposición, encareciéndoles además tengan en cuenta lo que en la misma se dispone para su más exacto cumplimiento, no solo en evitación de las responsabilidades que por su inobservancia había de exigirles, sino por la importancia que entraña asunto de tan vital interés para la salud pública.

Guadalajara 19 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden

Como complemento de la Real orden de 12 de los actuales, publicada en la *Gaceta* del 13, y fundándose en las mismas consideraciones de previsión para impedir que la epidemia de cólera que actualmente existe en Rusia se importe en nuestro país; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, en tanto subsistan las presentes circunstancias sanitarias, no se otorguen excedencias al personal dependiente de las Inspecciones generales de Sanidad, el cual continuará prestando sus servicios en el destino para que estén nombrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: La Real orden de 9 de Febrero de 1907 anunció el propósito saludable de no dejar sin correctivo las deficiencias del servicio ferroviario, y se dirigió á las Empresas excitándolas á averiguar las causas de las frecuentes sustracciones de mercancías que en los trenes se cometen y á tomar las medidas necesarias para impedir la repetición constante de tales hechos. Debió esperar este Ministerio que las Empresas, atendiendo estas indicaciones oficiales, y en interés también de su propio prestigio y conveniencia, cuidaran de remediar el daño; pero la realidad advierte y proclama que la sustracciones continúan realizándose con escandalosa frecuencia, sin que se logre conocer los autores y sea fácil á veces determinar cuál de las Compañías por cuyas líneas las diferentes mercancías transitan pueden aparecer subsidiariamente como responsable.

No puede este Ministerio permanecer indiferente ni inactivo ante las justísimas quejas que esta

situación produce, y por ello, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se haga saber á las Compañías que á partir de la fecha en que esta Real disposición aparezca en la *Gaceta*, este Ministerio procederá á exigirles la responsabilidad que les corresponda por las sustracciones que se cometan en las mercancías que por sus líneas circulen.

2.º Que se las prevenga también que de continuar las deficiencias que en este servicio se denuncian, este Ministerio hará uso de las facultades que le otorga el art. 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles.

3.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de instruir sin demora los expedientes oportunos á fin de exigir la responsabilidad que en cada caso corresponda á la Compañía en cuyas líneas ocurran las sustracciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Territorial.—Cupo por Urbana.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 7 del pasado mes, se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden de 1.º del mismo, aprobando el repartimiento de la contribución Urbana entre las provincias para el año de 1909, por virtud del cual ha correspondido á esta provincia la cantidad de 21.937 pesetas para los pueblos de la primera Sección, y 379.752 pesetas para los de la segunda.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dicha contribución que les corresponde satisfacer en el indicado año, según se expresa á continuación y cuyo reparto, sometido al examen de la Comisión provincial, ha sido aprobado.

Por lo tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos términos municipales, ateniéndose estrictamente á las prevenciones siguientes:

1.ª El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo, es invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes por dicho concepto cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque el gravamen general no llegue al límite máximo, para los pueblos de la primera Sección, 17'50 por 100 como cuota del Tesoro y 23'00 para los de la segunda.

2.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales repartirán, además del cupo para el Tesoro á todos los contribuyentes que figuren en el reparto, el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos.

3.ª También gravarán la cuota del Tesoro con un 5 por 100 «transitorio.»

4.ª Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten de distribuir el tipo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que la componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin

que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que le haya sido señalado.

Quando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 17'50 y 23'00 en los pueblos que figuran en la 1.ª ó 2.ª Sección respectivamente, las expresadas corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resultó el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultase infundada su queja, debiendo ser exigida ésta responsabilidad, ó tener efecto aquélla indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos individuales en los que se expresará el nombre y los dos apellidos de los contribuyentes, estarán formados antes del 14 de Noviembre próximo, serán expuestos al público por término de ocho días y se remitirán á esta oficina inmediatamente, de modo que al terminar el último día del citado mes, se encuentren en esta Administración todos los repartos para su examen y aprobación.

A los repartos acompañarán indefectiblemente los documentos siguientes:

- Listas cobratorias por duplicado.
- Certificación haciendo constar el número y fecha del *Boletín oficial* en que se insertó el anuncio de exposición al público para oír reclamaciones.
- Estado gradual de cuotas de contribuyentes por lo que arrojen las que figuren en la casilla 6.ª ó sea el «cupo para el Tesoro».
- Relación detallada de las fincas pertenecientes al Estado, que el mismo posea ó administre en el término municipal, ó en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.
- Relación de las fincas exentas temporal ó perpetuamente: y

Certificación de las reclamaciones de particulares, entabladas y reseltas.

Se recomienda el mayor celo y actividad en el cumplimiento de cuantas prevenciones quedan enumeradas aplicando con todo rigor el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á cualquiera que no subsane los defectos en el plazo que se marque al devolverlos, é imponiendo la multa de 50 pesetas á todos los pueblos que el día 30 de Noviembre no hubiesen cumplido este importante servicio.

Guadalajara 14 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. J. Aparici.

(Véase el repartimiento en la plana 5.)

NOTIFICACION

No habiendo sido presentadas en esta Administración por los Ayuntamientos de esta provincia detallados en la adjunta relación, las oportunas copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria que han debido celebrar al objeto de acordar el medio de hacer efectivos sus encabezamientos del impuesto de Consumos en el próximo año de 1909, no obstante de las reiteradas excitaciones que al efecto se les ha dirigido; el Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las atribuciones que le concede el caso 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico

de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, ha acordado imponer á los Sres. Alcaldes de las expresadas localidades, la multa de 17'50 pesetas, la que desde luego habrán de hacer efectiva en término de quinto día, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el periódico oficial; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá á su exacción por la vía ejecutiva de apremio, expidiéndose los nombramientos de Comisionados especiales que, á costa y bajo la responsabilidad de las referidas entidades, cumplimenten tan recomendado como urgente servicio.

Guadalajara 16 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

Relación que se cita

Armallones.	Hontova.
Bustares.	Padilla de Hita.
Cantalojas.	Peñalva.
Castejón de Henares.	Retiendas.
Cercadillo.	Valdeconcha.
Hontanillas.	Zaorejas.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 17 de Noviembre próximo, á las doce de mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Romaniños de Atienza, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de seis estéreos de leña de ramaje de roble y encina, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 20 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 17 de Diciembre.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 4 de Octubre de 1908.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

Por el vecino de esta villa D. Andrés Lucas Santos, se ha presentado en esta Alcaldía una mula que halló en este término municipal, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño, de unas seis cuartas y media, de edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, con una rozadura debajo de los costillares como de haber tirado de carro, con una collera encarnada y cabezada de correa sin ramal.

La persona que acredite ser su dueño, puede presentarse á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Cogolludo 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe Fraguas.

AUÑON

Declaradas desiertas las subastas á venta libre para el arriendo de las especies de Consumos para el año 1909, se intenta el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, por un año y bajo el tipo de 7.203'07 pesetas, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana del día 18 del actual, y no habiendo licitadores, se celebrarán la segunda y tercera los días 5 y 10 de Noviembre próximo.

bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría.

Añon 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente del Amo.

MARCHAMALO

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados al efecto, el arriendo á venta libre de las especies de Consumos para el año de 1909, tendrá lugar la primera subasta el día 1.º de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, y si resultare negativa, se celebrará la segunda el día 11 de dicho Noviembre á la referida hora, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Marchamalo 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco García.

VILLAR DE COBETA

Queda vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo y su anejo Buenafuente, por enfermedad del propietario, percibiendo el agraciado anualmente una fanega de trigo de buena especie por cada un vecino de este término municipal, que lo componen noventa, y nueve celemines por cada uno de los veintisiete de que consta el anejo Buenafuente, cobrado por el agraciado al tiempo de la recolección.

Los que aspiren á dicha plaza, lo solicitarán á esta Alcaldía por medio de instancia en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Villar de Cobeta á 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Benito Cortijo.

MOTOS

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para convertir á metálico el trigo-centeno existente hoy en paneras del Pósito de esta localidad, en pública subasta se anuncia al público que tendrá lugar la misma en la Sala consistorial, á las diez de la mañana del día 3 de Noviembre próximo, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, cuya enajenación consiste en 288 fanegas; debiendo advertir, que para tomar parte en la misma, es preciso depositar el 5 por 100 del importe total de la tasación, según aparece en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Motos 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, León Martínez.

CASTILFORTE

Se halla vacante la plaza de Practicante de Medicina y Cirujía de esta villa. Su dotación consiste en una fanega de trigo por la asistencia á cada vecino y familia, por la de viudos y viudas sin familia, cobrado la mitad en las eras á la recolección.

El agraciado percibirá carga de leña por cada familia viudos y viudas, con ó sin familia, y por la rasura dos celemines de trigo de cada individuo.

Las solicitudes en forma, se dirigirán al que suscribe hasta el día 30 del corriente. Producirá la dotación de 80 á 90 fanegas de trigo.

Castilforte 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe Calvo.

BUSTARES.

Por la vecina de este pueblo Patricia Benito se me da cuenta de que en la tarde del 7 de los corrientes y del real del ferial de Sigüenza, desapa-

reció una novilla de 3 á 4 años, de pelo negro, cuer-na derecha y recogida para adentro, sin domar, con una cornada reciente en el delgadillo del lado izquierdo; rogando á las autoridades en cuyo término fuera hallada dicha res, se sirvan ponerlo en mi conocimiento para yo poderlo hacer á la interesada.

Bustares 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Fermín Morales.

LA MIERLA

Para cubrir el déficit de 498 pesetas 95 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo anual de 20.000 unidades, á un céntimo la id., suman 200 pesetas.

Leñas; otro de 29.895 id., á un céntimo una, suman 298'95 pesetas.

Total, 498'95 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

La Mierla 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Monge.

YEBES

Para cubrir el déficit de 754'30 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Leñas no destinadas á la industria; se calcula un consumo al año de 42.156 kilogramos, á 0'50 pesetas los 100 kilos, suman 210'78 pesetas.

Patatas; otro id. de 22.300 id., á una idem los 100 idem, hacen 223 id.

Paja: otro id. de 53.420 id., á 0'60 id. los 100 id., hacen 320'52 id.

Total, 754'30 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Yebes 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Angel Sanchez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Miralrio, la matrícula industrial para el año 1909, por diez días.

Romanillos de Atienza, idem id.

Chillarón del Rey, idem id.

Málaga del Fresno, idem id.

Torrecaudrada de Molina, idem id.

Almonacid de Zorita, idem id.

Bocigano, idem id. y el proyecto de presupuesto municipal para 1909, por quince días.

Zorita de los Canes, idem id. y el padrón general de la contribución industrial, por ocho días.

San Andrés del Congosto, idem id. id.

Gajanejos, el padrón de cédulas personales para el año 1909, por quince días.

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Contribución Urbana para 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 401.689 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, y 5 por 100 de aumento del mismo, habiendo sido gravada la 1.^a Sección al 17'50 y la 2.^a al 21'4846 por 100.

Primera Sección.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 17'50 por 100.

Distritos municipales	Riqueza imponible.		AUMENTOS				Bajas		AUMENTO		Total general.					
	Riqueza Urbana		Cupo de contribución para el Tesoro	Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza.	Agravios	TOTAL repartido	Agravios	Líquido repartido	del 5 por 100 por recargo adicional sobre las cuotas del Tesoro	Total general.						
	Pesetas	Cénts.								Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.			
Alcocer	7 441	25	1 284	74	205	58	»	1 490	32	»	1 490	32	64	23	1 554	55
Aldeanueva Guadalajara	1 753		306	77	49	08	»	355	85	»	355	85	15	34	371	19
Almiruete	752		131	60	21	05	»	152	65	»	152	65	6	58	159	23
Alustante	6 314		1 104	95	176	80	»	1 281	75	»	1 281	75	55	25	1 337	
Anchuela del Pedregal	899		157	32	25	17	»	182	49	»	182	49	7	87	190	36
Casa de Uceda	3 157	10	552	67	88	40	»	641	07	»	641	07	27	63	668	70
Jaspueñas	3 118		545	85	87	35	»	633	20	»	633	20	27	29	660	49
Condemios de Abajo	335		58	62	9	38	»	68		»	68		2	93	70	93
Canales de Molina	1 380		241	50	38	64	»	280	14	»	280	14	12	07	292	21
Castilforte	2 570		449	95	72		»	521	95	»	521	95	22	50	544	45
Chequilla	748		130	90	20	94	»	151	84	»	151	84	6	55	158	39
Corduente	2 805		490	87	78	53	»	569	40	»	569	40	24	54	593	94
Fuentsaz	1 685		294	87	47	18	»	342	05	»	342	05	14	75	356	80
Galve	2 367		414	22	66	28	»	480	50	»	480	50	20	71	501	21
Gascueña	1 832		320	60	51	31	»	371	91	»	371	91	16	03	387	94
Huertahernando	2 590		453	25	72	52	»	525	77	»	525	77	22	67	548	44
Henche	1 515		265	12	42	42	»	307	54	»	307	54	13	25	320	79
Illana	13 940		2 439	80	390	38	»	2 830	18	»	2 830	18	122		2 952	18
Irueste	1 629		285	07	45	61	»	330	68	»	330	68	14	25	344	93
Luzaga	2 816		492	75	78	85	»	571	60	»	571	60	24	63	596	23
Mudux	2 582		451	85	72	30	»	524	15	»	524	15	22	59	546	74
Orea	1 931		337	92	54	06	»	391	98	»	391	98	16	89	408	87
Peñalen	495		86	62	13	86	»	100	48	»	100	48	4	34	104	82
Pioz	4 535		793	82	127		»	920	82	»	920	82	39	69	960	51
Pradosredondos	2 791		488	44	78	15	»	566	59	»	566	59	24	42	591	01
Pelegrina	927		161	72	25	85	»	187	57	»	187	57	8	09	195	66
Pinilla de Molina	555		97	12	15	54	»	112	66	»	112	66	4	86	117	52
Rueda	1 545		270	37	43	26	»	313	63	»	313	63	13	51	327	14
Robledo	1 416		247	80	39	64	»	287	44	»	287	44	12	39	299	83
Rillo	1 434		250	95	40	15	»	291	10	»	291	10	12	55	303	65
Saelices	1 488		260	40	41	67	»	302	07	»	302	07	13	02	315	09
Selas	1 078		188	65	30	20	»	218	85	»	218	85	9	43	228	28
Solanillos del Extremo	1 229		215	07	34	42	»	249	49	»	249	49	10	75	260	24
Tartanedo	2 670		467	25	74	56	»	541	81	»	541	81	23	36	565	17
Tordellego	5 411		946	82	151	54	»	1 098	36	»	1 098	36	47	34	1 145	70
Traid	1 076		188	30	30	12	»	218	42	»	218	42	9	42	227	84
Torrubia	3 778		661	15	105	82	»	766	97	»	766	97	33	06	800	03
Torre cuadrada de Valles	1 882		329	25	52	68	»	381	93	»	381	93	16	46	398	39
Turmiel	1 411		246	92	39	51	»	286	43	»	286	43	12	35	298	78
Valdeavellano	4 092		716		114	58	»	830	58	»	830	58	35	80	866	38
Valdeconcha	5 064		886	10	141	79	»	1 027	89	»	1 027	89	44	31	1 072	20
Valdegrudas	2 679		468	71	75	02	»	543	73	»	543	73	23	44	567	17
Valfermoso de Tajuña	6 756		1 182	30	189	19	»	1 371	49	»	1 371	49	59	12	1 430	61
Villacadima	1 207		211	22	33	80	»	245	02	»	245	02	10	56	255	58
Villaseca de Henares	2 445		427	77	68	47	»	496	24	»	496	24	21	39	517	63
Villaviciosa	1 024		179	20	28	68	»	207	88	»	207	88	8	96	216	84
Valdesotos	1 157		202	47	32	41	»	234	88	»	234	88	10	11	244	99
Villares de Jadraque	955		167	12	26	76	»	193	88	»	193	88	8	36	202	24
Yela	2 197		384	27	61	50	»	445	77	»	445	77	19	21	464	98
Total de la 1.^a Sección	125.356'35	21.987	»	3.510	»	»	»	25.447	»	»	25 447	»	1 096 85	26.543 85		

Segunda Sección.—De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100.

Abanades	1 806	388 02	62 08	2 58	452 68	»	452 68	19 40	472 08
Ablanque.....	1 201	258 03	41 29	1 71	301 03	»	301 03	12 91	313 94
Adoves	1 884	404 76	64 76	2 69	472 21	»	472 21	20 23	492 44
Aguilar de Anguita....	1 326	284 86	45 59	1 88	332 33	»	332 33	14 24	346 57
Alaminos	2 022	434 41	69 52	2 86	506 82	»	506 82	21 72	528 54
Alarilla.....	2 856	613 59	98 18	4 06	715 83	»	715 83	30 68	746 51
Albalate de Zorita	5 553	1 193 07	190 90	7 91	1 391 88	»	1 391 88	59 65	1 451 53
Albares	6 666	1 432 16	229 16	9 50	1 670 82	»	1 670 82	71 62	1 742 44
Albendiego	2 409	517 56	82 82	3 44	603 82	»	603 82	25 88	629 70
Alboreca .. .	1 075	230 96	36 96	1 53	269 45	»	269 45	11 54	280 99
Alcolea de las Peñas....	1 186 25	254 86	40 79	1 68	297 33	»	297 33	12 74	310 07
Alcolea del Pinar.....	1 987	426 90	68 31	2 84	498 05	»	498 05	21 35	519 40
Alcorlo	1 028	220 85	35 35	1 46	257 66	»	257 66	11 04	268 70
Alceroches.....	2 419	519 74	83 17	3 46	606 37	»	606 37	25 99	632 36
Alcuneza	1 334	286 61	45 87	1 90	334 38	»	334 38	14 33	348 71
Aldeanueva de Atienza..	481	103 34	16 55	69	120 58	»	120 58	5 17	125 75
Aleas	1 838	394 91	63 20	2 62	460 73	»	460 73	19 74	480 47
Algar	1 336	287 02	45 93	1 90	334 85	»	334 85	14 36	349 21
Algora.....	2 321	498 68	79 50	3 31	581 49	»	581 49	24 93	606 42
Alique	1 312	281 89	45 12	1 86	328 87	»	328 87	14 09	342 96
Almadrones	2 401	515 87	82 55	3 43	601 85	»	601 85	25 79	627 64
Almoguera.....	5 887 67	1 264 91	202 40	8 40	1 475 71	»	1 475 71	63 26	1 538 97
Almonacid de Zorita ...	10 974	2 357 76	377 25	15 66	2 750 67	»	2 750 67	117 89	2 868 56
Alocen.....	2 600	558 62	89 39	3 72	651 73	»	651 73	27 93	679 66
Alhóndiga	9 056	1 945 67	311 31	12 92	2 269 90	»	2 269 90	97 28	2 367 18
Alovera	3 314 25	712 04	113 94	4 73	830 71	»	830 71	35 60	866 31
Alpedrete de la Sierra..	1 833	393 79	63 01	2 63	459 43	»	459 43	19 69	479 12
Alpedroches.....	1 329	285 51	45 69	1 90	333 10	»	333 10	14 28	347 38
Amayas	1 684	361 78	57 89	2 42	422 09	»	422 09	18 07	440 17
Anchuela del Campo....	3 601	773 65	123 79	5 14	902 58	»	902 58	38 68	941 26
Angón	2 555	548 92	87 84	3 65	640 41	»	640 41	27 44	667 85
Anguita	4 517	970 44	155 28	6 44	1 132 16	»	1 132 16	48 52	1 180 68
Anquela del Ducado....	810	174 03	27 84	1 14	203 01	»	203 01	8 70	211 71
Anquela del Pedregal....	1 421	305 30	48 85	2 02	356 17	»	356 17	15 27	371 44
Aragoncillo	1 617	347 41	55 59	2 34	404 34	»	404 34	17 37	421 71
Arbancon	3 270	702 55	112 41	4 66	819 62	»	819 62	35 13	854 75
Arbeteta	2 565	551 07	88 17	3 68	642 92	»	642 92	27 55	670 47
Aranzueque	4 025	864 75	138 36	5 73	1 008 84	»	1 008 84	43 24	1 052 08
Archilla	2 537	545 08	87 21	3 64	635 93	»	635 93	27 25	663 18
Argecilla.....	5 237	1 125 15	180 03	7 48	1 312 66	»	1 312 66	56 26	1 368 92
Armallones	3 961	851	136 16	5 66	992 82	»	992 82	42 55	1 035 37
Armuña.....	1 660	356 65	57 07	2 37	416 09	»	416 09	17 83	433 92
Arroyo de Fraguas....	522	112 15	17 95	75	130 85	»	130 85	5 61	136 46
Atance (El)	686	147 40	23 59	99	171 98	»	171 98	7 37	179 35
Atanzon.....	2 496 50	536 38	85 82	3 57	625 77	»	625 77	26 82	652 59
Atienza	29 986 03	6 442 38	1 030 78	42 78	7 515 94	»	7 515 94	322 12	7 838 06
Auñon	9 381	2 015 36	322 46	13 38	2 352 20	»	2 352 20	100 77	2 452 97
Azañon	2 648	568 92	91 03	3 78	663 73	»	663 73	28 46	692 19
Azuqueca	4 003	860 02	137 60	5 72	1 003 34	»	1 003 34	43	1 046 34
Baides	1 796	385 89	61 74	2 56	450 19	»	450 19	19 29	469 48
Balbacil	1 996	428 84	68 62	2 84	500 30	»	500 30	21 44	521 74
Balconete	1 094	235 05	37 61	1 56	274 22	»	274 22	11 75	285 97
Baños s ..	1 318	283 19	45 30	1 85	330 34	»	330 34	14 16	344 50
Bañuelos	825	177 25	28 36	1 15	206 76	»	206 76	8 86	215 62
Barrriopedro	787	169 08	27 05	1 11	197 24	»	197 24	8 45	205 69
Beleña	551	118 37	18 94	78	138 09	»	138 09	5 93	144 02
Berninches	2 873 25	617 30	98 77	4 09	720 16	»	720 16	30 86	751 02
Bocigano.....	999	214 63	34 34	1 42	250 39	»	250 39	10 73	261 12
Bodera (La)	920	197 66	31 61	1 31	230 58	»	230 58	9 88	240 46
Brihuega.....	68 252 72	14 663 82	2 346 20	97 37	17 107 39	»	17 107 39	733 19	17 840 58
Budia	16 056	3 449 59	551 94	22 90	4 024 43	»	4 024 43	172 48	4 196 91
Bujalaro	3 519 25	756 09	120 98	5 02	882 09	»	882 09	37 80	919 89
Bujarrabal	1 670	358 80	57 41	2 38	418 59	»	418 59	17 94	436 53
Bustares	2 224	477 82	76 45	3 18	557 45	»	557 45	23 89	581 34
Cabanillas del Campo....	5 563	1 195 17	191 23	7 94	1 394 84	»	1 394 84	59 76	1 454 10
Cabezadas (Las)	515	110 64	17 70	74	129 08	»	129 08	5 53	134 61
Campillo de Dueñas....	3 496	751 10	120 18	4 98	876 26	»	876 26	37 56	913 82
Campillo de Ranas .. .	1 991	427 75	68 44	2 85	499 04	»	499 04	21 39	520 43
Campisábalos	2 609	560 53	89 68	3 73	653 94	»	653 94	28 03	681 97
Canales del Ducado....	1 331	285 95	45 75	1 90	333 66	»	333 66	14 30	347 90
Canredondo	3 628	779 46	124 71	5 18	909 35	»	909 35	38 97	948 32

Cantalojas	1.825 72	392 26	62 76	2 61	457 63	»	457 63	19 61	477 24
Cañizar	4 790	1 029 10	164 68	6 84	1 200 62	»	1 200 62	51 46	1 252 08
Carabias	1.567	336 66	53 87	2 24	392 77	»	392 77	16 83	409 60
Cardoso (El)	1.102	236 74	37 88	1 58	276 20	»	276 20	11 84	288 04
Carrascosa de Henares	1 043	224 08	35 85	1 49	261 42	»	261 42	11 20	272 62
Carrascosa de Tajo	2 625	563 95	90 23	3 74	657 92	»	657 92	28 21	686 13
Casar de Talamanca	4 456	957 34	153 17	6 36	1 116 87	»	1 116 87	47 87	1 164 74
Casasana	2 070	444 74	71 16	2 94	518 84	»	518 84	22 24	541 08
Casas de San Galindo	2 010	431 84	69 09	2 86	503 79	»	503 79	21 59	525 38
Castejón de Henares	2 521	541 62	86 66	3 58	631 86	»	631 86	27 08	658 94
Castellar	1 533	329 36	52 70	2 18	384 24	»	384 24	16 47	400 71
Castilblanco	719	154 47	24 71	1 02	180 20	»	180 20	7 73	187 93
Castilmimbres	931	200 01	32	1 33	233 34	»	233 34	10	243 34
Castilnuevo	915	196 57	31 45	1 30	229 32	»	229 32	9 73	239 05
Cendejas del Medio	2 270	487 70	78 03	3 24	568 97	»	568 97	24 29	593 36
Cendejas de la Torre	4.053	870 77	139 34	5 77	1 015 86	»	1 015 86	43 54	1 059 40
Centenera	2.779 25	597 10	95 53	3 97	696 60	»	696 60	29 86	726 46
Cercadillo	510	109 57	17 53	» 72	127 82	»	127 82	5 48	133 30
Cereceda	1 004	215 72	34 52	1 43	251 67	»	251 67	10 78	262 45
Cerezo	2 301	494 36	79 10	3 30	576 76	»	576 76	24 67	601 43
Cifuentes	17.625	3 786 65	605 86	25 15	4 417 66	»	4 417 66	189 44	4 607 10
Cillas	2.003	430 34	68 85	2 86	502 05	»	502 05	21 51	523 56
Cincovillas	691	148 46	23 85	» 94	173 25	»	173 25	7 42	180 67
Ciruelas	3 233 50	694 72	111 16	4 62	810 50	»	810 50	34 74	845 24
Clares	437	93 89	15 02	» 63	109 54	»	109 54	4 69	114 23
Cobeta	2 232	479 53	76 73	3 18	559 44	»	559 44	23 97	583 41
Codes	1 223	262 76	42 04	»	304 80	262 76	42 04	13 13	55 17
Cogollor	642	137 93	22 07	» 91	160 91	»	160 91	6 89	167 80
Cogolludo	10 608 50	2 279 20	364 63	15 13	2 658 96	»	2 658 96	113 96	2 772 92
Colmenar de la Sierra	1 597	343 11	54 90	2 28	400 29	»	400 29	17 16	417 45
Concha	1.815	389 95	62 39	2 60	454 94	»	454 94	19 50	474 44
Condemios de Arriba	630	135 36	21 66	» 90	157 92	»	157 92	6 77	164 69
Congostrina	1 826	392 31	62 77	2 61	457 69	»	457 69	19 62	477 31
Copernal	2 910	625 20	100 03	4 15	729 38	»	729 38	31 26	760 64
Córcoles	3 729	801 16	128 19	5 32	934 67	»	934 67	40 06	974 73
Cortes	1 196	256 96	41 12	1 71	299 79	»	299 79	12 89	312 68
Cubillejo la Sierra	2.681	576	92 16	3 82	671 98	»	671 98	28 80	700 78
Cubillejo del Sitio	1 210	259 97	41 60	1 73	303 30	»	303 30	12 99	316 29
Cubillo (El)	5.932	1 274 47	203 92	8 46	1 486 85	»	1 486 85	63 72	1 550 57
Checa	6 943	1 491 67	238 67	9 91	1 740 25	»	1 740 25	74 58	1 814 83
Chiloeches	13.113	2 817 27	450 72	18 72	3 286 71	»	3 286 71	140 86	3 427 57
Chillarón del Rey	3 454	742 08	118 73	4 93	865 74	»	865 74	37 10	902 84
Driebes	9 275	1 992 69	318 80	13 23	2 324 72	»	2 324 72	99 63	2 424 35
Durón	3.772	810 40	129 67	5 38	945 45	»	945 45	40 52	985 97
Embid	1 345	288 96	46 23	1 92	337 11	»	337 11	14 45	351 56
Escamilla	3 479	747 45	119 60	4 97	872 02	»	872 02	37 37	909 39
Escariche	2 308	495 86	79 34	3 29	578 49	»	578 49	24 79	603 28
Escopete	927	199 15	31 86	1 32	232 33	»	232 33	9 96	242 29
Espinosa de Henares	6 070 91	1 304 31	208 67	8 66	1 521 64	»	1 521 64	65 21	1 586 85
Esplegares	2 675	574 71	91 96	3 81	670 48	»	670 48	28 74	699 22
Establés	4.507	968 30	154 93	6 43	1 129 66	»	1 129 66	48 42	1 178 08
Fontanar	3.841	825 22	132 04	5 49	962 75	»	962 75	41 27	1 004 02
Fuencemillan	6.176	1 326 89	212 31	8 80	1 548	»	1 548	66 33	1 614 33
Fuensaviñan	330 25	70 90	11 34	48	82 72	»	82 72	3 55	86 27
Fuenteleucina	4 482	962 94	154 07	6 39	1 123 40	»	1 123 40	48 15	1 171 55
Fuentelehiguera	2 171	466 43	74 63	3 09	544 15	»	544 15	23 32	567 47
Fuenteviejo	6 722	1 443 99	231 04	9 58	1 684 61	»	1 684 61	72 20	1 756 81
Fuente novilla	9 989	2 146 20	343 39	14 28	2 503 87	»	2 503 87	107 31	2 611 18
Fuentes	1 643	352 99	56 48	2 33	411 80	»	411 80	17 65	429 45
Gajanejos	2.226 09	478 25	76 52	3 14	557 91	»	557 91	23 92	581 83
Galápagos	2 673	574 28	91 88	3 84	670	»	670	28 71	698 71
Garbajosa	1 035	222 37	35 58	1 49	259 44	»	259 44	11 12	270 56
Gárgoles de Abajo	2.382	511 76	81 88	3 39	597 03	»	597 03	25 59	622 62
Gárgoles de Arriba	3 944	847 35	135 58	5 63	988 56	»	988 56	42 37	1 030 93
Gualda	2 362	507 46	81 19	3 39	592 04	»	592 04	25 37	617 41
Guijosa	1 994	428 40	68 55	2 84	499 79	»	499 79	21 42	521 21
Heras	2 032	436 57	69 85	2 90	509 32	»	509 32	21 84	531 16
Herrería	1 203	258 46	41 31	1 73	301 50	»	301 50	12 92	314 42
Hiendelaencina	19 617	4 214 73	674 36	27 99	4 917 08	»	4 917 08	210 74	5 127 82
Higes	1.138	244 49	39 12	1 63	281 24	»	281 24	12 22	297 46
Hinojosa	1 380	296 49	47 44	1 99	345 92	»	345 92	14 82	360 74
Hita	8.540	1 834 78	293 57	12 08	2 140 43	»	2 140 43	91 74	2 232 17

Hombrados	2 111	453 54	72 57	3 04	529 15	»	529 15	22 68	551 83
Hontanares	1 471	316 04	50 57	2 09	368 70	»	368 70	15 80	384 50
Hontanillas	1 461	313 89	50 23	2 09	366 21	»	366 21	15 69	381 90
Hontoya	2 768	594 69	95 15	3 98	693 82	»	693 82	29 73	723 55
Horcho	21 796	4 682 78	749 25	31 08	5 463 11	»	5 463 11	234 14	5 697 25
Horna	1 554 36	333 98	53 44	2 20	389 62	»	389 62	16 70	406 32
Hortezuela de Ocen	828	177 89	28 46	1 19	207 54	»	207 54	8 89	216 43
Huerce (La)	1 422	305 57	48 89	2 02	356 48	»	356 48	15 28	371 76
Huérmece	1 904	409 07	65 45	2 72	477 24	»	477 24	20 45	497 69
Huertapelayo	1 100	236 33	37 82	1 57	275 72	»	275 72	11 82	287 54
Huetos	979	210 34	33 66	1 40	245 40	»	245 40	10 52	255 92
Hueva	1 564	336 02	53 76	2 24	392 02	»	392 02	16 80	408 82
Humanes	8 319	1 787 29	285 97	11 86	2 085 12	»	2 085 12	89 36	2 174 48
Imón	6 008	1 290 79	206 53	8 56	1 505 88	»	1 505 88	64 53	1 570 41
Inviernas (Las)	3 185	684 28	109 48	4 54	798 30	»	798 30	34 22	832 52
Iriepal	6 112	1 313 13	210 10	8 71	1 531 94	»	1 531 94	65 66	1 597 60
Jadraque	27 404	5 887 64	942 03	39 08	6 868 75	»	6 868 75	294 38	7 163 13
Jirueque	1 027	220 65	35 30	1 47	257 42	»	257 42	11 03	268 45
Jocar	1 282	275 44	44 09	1 82	321 35	»	321 35	13 78	335 13
Labros	878	188 64	30 18	1 25	320 07	»	220 07	9 43	229 50
Laranueva	1 197	257 19	41 14	1 71	300 04	»	300 04	12 86	312 90
Lebrancón	3 027	650 34	104 06	4 32	758 72	»	758 72	32 52	791 24
Ledanca	4 250	913 09	146 10	6 06	1 065 25	»	1 065 25	45 65	1 110 90
Loranca de Tajuña	10 437	2 242 34	358 77	>	2 601 11	2242'34	358 77	112 12	470 89
Lupiana	1 676 25	360 14	57 62	2 40	420 16	»	420 16	18 02	438 18
Luzón	10 936	2 349 55	375 93	15 60	2 741 08	»	2 741 08	117 48	2 858 56
Madrigal	843 05	181 12	28 98	1 20	211 30	»	211 30	9 05	220 35
Majaelrayo	1 314	282 32	45 16	1 97	329 45	»	329 45	14 12	343 57
Málaga del Fresno	5 695	1 223 55	195 76	8 12	1 427 43	»	1 427 43	61 18	1 488 61
Malaguilla	2 411	517 99	82 88	3 43	604 30	»	604 30	25 89	630 19
Mandayona	1 180	253 52	40 56	1 68	295 76	»	295 76	12 69	308 45
Mantiel	2 628	564 62	90 34	3 75	658 71	»	658 71	28 23	686 94
Maranchón	17 650	3 792 03	606 72	25 17	4 423 92	»	4 423 92	189 60	4 613 52
Marchamalo	8 772	1 884 63	301 54	12 50	2 198 67	»	2 198 67	94 23	2 292 90
Masegoso	1 244	267 27	42 77	1 78	311 82	»	311 82	13 36	325 18
Matarrubia	2 656	570 63	91 30	3 78	665 71	»	665 71	28 53	694 24
Mazarete	968	207 99	33 28	1 38	242 65	»	242 65	10 39	253 04
Mazuecos	2 606	559 89	89 58	3 71	653 18	»	653 18	27 99	681 17
Medranda	3 913	840 69	134 50	5 57	980 76	»	980 76	42 03	1 022 79
Megina	1 953	419 59	67 14	2 78	489 51	»	489 51	20 97	510 48
Membrillera	3 880	833 60	133 39	5 53	972 52	»	972 52	41 68	1 014 20
Mesones	413	88 73	14 20	58	103 51	»	103 51	4 44	107 95
Miedes	3 960	850 79	136 14	5 64	992 57	»	992 57	42 54	1 035 11
Mierla (La)	1 114	239 34	38 29	1 58	279 21	»	279 21	11 97	291 18
Milmarcos	1 860	399 64	63 95	2 65	466 24	»	466 24	19 98	486 22
Millana	2 474	531 53	85 05	3 53	620 11	»	620 11	26 58	646 69
Miñosa	2 571	552 36	88 39	3 66	644 41	»	644 41	27 62	672 03
Mirabueno	1 410	302 93	48 48	2 10	353 51	»	353 51	15 15	368 66
Miralrio	4 248 70	912 84	146 08	6 06	1 064 98	»	1 064 98	45 64	1 110 62
Mochales	3 603	774 09	123 86	5 14	903 09	»	903 09	38 70	941 79
Mohernando	2 170	466 22	74 60	3 09	543 91	»	543 91	23 31	567 22
Molina	52 879	11 360 84	1 817 75	75 28	13 253 87	»	13 253 87	568 04	13 821 91
Monasterio	1 036	222 58	35 62	1 49	259 69	»	259 69	11 12	270 81
Mondejar	31 962	6 866 91	1 098 72	45 59	8 011 22	»	8 011 22	343 35	8 354 57
Montarrón	4 958	1 065 21	170 44	7 09	1 242 74	»	1 242 74	53 26	1 296
Moratilla de Henares	1 635	351 27	56 20	2 34	409 81	»	409 81	17 56	427 37
Moratilla de los Meleros	4 546	976 69	156 29	6 48	1 139 46	»	1 139 46	48 83	1 188 29
Morenilla	1 487	319 47	51 12	2 12	372 71	»	372 71	15 98	388 69
Morillejo	3 193	686	109 78	4 58	800 36	»	800 36	34 30	834 66
Motos	610	131 06	20 98	89	152 93	»	152 93	6 55	159 48
Muriel	941	202 17	32 35	1 34	235 86	»	235 86	10 10	245 96
Navalpotro	424	91 09	14 58	64	106 31	»	106 31	4 56	110 87
Navas de Jadraque	1 096	235 47	37 43	1 58	274 48	»	274 48	11 78	286 26
Negredo	1 036	222 58	35 62	1 48	259 68	»	259 68	11 14	270 82
Ocentejo	869	186 70	29 89	1 24	217 83	»	217 83	9 35	227 18
Olivar (El)	3 238	695 67	111 31	4 64	811 62	»	811 62	34 78	846 40
Olmeda de Cobeta	1 500	322 27	51 57	2 13	375 97	»	375 97	16 12	392 09
Olmeda de Jadraque	3 199	687 29	109 96	4 58	801 83	»	801 83	34 36	836 19
Olmeda del Extremo	492	105 70	16 92	69	123 31	»	123 31	5 28	128 59
Olmedillas	2 669	573 42	91 75	3 80	668 97	»	668 97	28 67	697 64
Ordial (El)	686	147 39	23 58	98	171 95	»	171 95	7 37	179 32
Padilla de Hita	1 469	315 61	50 50	2 09	368 20	»	368 20	15 78	383 98

Padilla del Ducado	891	191 43	30 63	1 29	223 35	»	223 35	9 57	232 92
Pajares	901	193 57	30 97	1 29	225 83	»	225 83	9 68	235 51
Palancares	369	79 27	12 68	52	92 47	»	92 47	3 96	96 43
Palazuelos	1 696	364 39	58 30	2 44	425 13	»	425 13	18 22	443 35
Palmares de Jadraque	992	213 13	34 10	1 40	248 63	»	248 63	10 66	259 29
Pardos	968	207 97	33 28	1 39	242 64	»	242 64	10 40	253 04
Paredes de Sigüenza	910	195 51	31 28	1 30	228 09	»	228 09	9 78	237 87
Pareja	2 993	643 03	102 88	4 29	750 20	»	750 20	32 15	782 35
Pastrana	30 052 25	6 456 61	1.033 06	42 88	7.532 55	»	7 532 55	322 83	7 855 38
Peñalva	755	162 20	25 95	1 09	189 24	»	189 24	8 11	197 35
Peñalver	6 773	1 455 15	232 82	9 66	1 697 63	»	1 697 63	72 76	1 770 39
Peralejos	2 825	6 6 94	97 11	4 03	708 08	»	708 08	30 34	738 42
Peralveche	3 490	749 82	119 97	4 98	874 77	»	874 77	37 49	912 26
Pinilla de Jadraque	1 066	229 03	36 64	1 54	267 21	»	267 21	11 45	278 66
Piguera	1 052	226 02	36 16	1 49	263 67	»	263 67	11 30	274 97
Pobo (El)	5.004	1.075 09	172 02	7 13	1.254 24	»	1.254 24	53 75	1 307 99
Poveda de la Sierra	1.489	319 91	51 19	2 12	373 22	»	373 22	16	389 22
Pozancos	1.488	319 70	51 16	2 12	372 98	»	372 98	15 99	388 97
Pozo de Almoguera	2 802 75	602 15	96 34	3 99	702 48	»	702 48	30 11	732 59
Pozo de Guadalajara	2 452	526 80	84 29	3 49	614 58	»	614 58	26 34	640 92
Prádena de Atienza	1 953	419 59	67 14	2 79	489 52	»	489 52	20 98	510 50
Puebla de Beleña	1 017	218 50	34 96	1 44	254 90	»	254 90	10 92	265 82
Puebla de Valles	1 328	285 32	45 65	1 88	332 85	»	332 85	14 27	347 12
Puerta (La)	1 473 79	316 63	50 66	2 10	369 39	»	369 39	15 83	385 22
Quer	1 755 55	377 16	60 35	2 50	440 01	»	440 01	18 86	458 87
Rebollosa de Hita	1 767	379 63	60 74	2 52	442 89	»	442 89	18 98	461 87
Rebollosa de Jadraque	810	174 02	27 84	1 15	203 01	»	203 01	8 70	211 71
Recuenco (El)	2 209	474 59	75 93	3 16	553 68	»	553 68	23 73	577 41
Renales	2 039	438 07	70 09	2 92	511 08	»	511 08	21 95	533 03
Reñera	8 047	1.728 86	276 62	11 48	2 016 96	»	2 016 96	86 44	2 103 40
Retiendas	858	184 34	29 49	1 23	215 06	»	215 06	9 22	224 28
Riofrio	1 355	291 11	46 58	1 93	339 62	»	339 62	14 55	354 17
Riosalido	1 861	399 83	63 97	2 66	466 46	»	466 46	19 99	486 45
Riva de Saelves	1 252	268 99	43 04	1 78	313 81	»	313 81	13 45	327 26
Riva de Santiuste	1 357	291 54	46 65	1 93	340 12	»	340 12	14 57	354 69
Rivarredonda	1 420	305 09	48 82	2 03	355 94	»	355 94	15 25	371 19
Robledillo Mohernando	4 093 18	879 40	140 70	5 85	1 025 95	»	1 025 95	43 97	1 069 92
Romancos	1 998	429 27	68 68	2 85	500 80	»	500 80	21 46	522 26
Romanillos de Atienza	1 755	377 05	60 33	2 50	439 88	»	439 88	18 85	458 73
Romanones	2 930	629 50	100 72	4 18	734 40	»	734 40	31 48	765 88
Ruguilla	3 840	825 01	132	5 48	962 49	»	962 49	41 25	1.003 74
Sacecorbo	1 938	416 38	66 62	2 78	485 78	»	485 78	20 81	506 59
Sacedon	31 076	6 676 56	1 068 26	44 32	7 789 14	»	7 789 14	333 83	8 122 97
Salmerón	9 319 15	2.002 17	320 35	13 29	2 335 81	»	2 335 81	100 10	2 435 91
San Andrés del Congosto	2 461	528 73	84 60	3 50	616 83	»	616 83	26 44	643 27
San Andrés del Rey	1 290	277 16	44 35	1 83	323 34	»	323 34	13 86	337 20
Santa María de Poyos	3 950	848 64	135 78	5 64	990 06	»	990 06	42 43	1 032 49
Santiuste	939	201 74	32 28	1 33	235 35	»	235 35	10 08	245 43
Sauca	1 779	382 21	61 15	2 53	445 89	»	445 89	19 11	465
Sayatón	3.152 75	677 34	108 37	4 49	790 20	»	790 20	33 87	824 07
Semillas	799	171 67	27 47	1 13	200 27	»	200 27	8 58	208 85
Setiles	6 245	1 341 71	214 67	8 92	1 565 30	»	1 565 30	67 08	1 632 38
Sienes	2 648 50	569 01	91 04	3 78	663 83	»	663 83	28 45	692 28
Sigüenza	63 232 50	13.585 26	2.173 64	90 22	15 849 12	»	15 849 12	679 26	16 528 38
Somolinos	1 031	221 51	35 44	1 46	258 41	»	258 41	11 08	269 49
Sotillo (El)	1 312	281 88	45 10	1 86	328 84	»	328 84	14 09	342 93
Sotoca	915	196 58	31 45	1 32	229 35	»	229 35	9 83	239 18
Sotodosos	2 500	537 11	85 94	3 46	626 51	»	626 51	26 85	653 36
Tamajón	4.654 25	999 97	159 99	6 65	1 166 61	»	1 166 61	49 99	1 216 60
Taracena	5 265	1 131 15	180 98	7 50	1 319 63	»	1 319 63	56 56	1 376 19
Taragudo	343	73 68	11 79	0 48	85 95	»	85 95	3 68	89 63
Taravilla	823	176 80	28 29	1 19	206 28	»	206 28	8 84	215 12
Tendilla	12 017	2 581 90	413 10	17 14	3 012 14	»	3 012 14	129 10	3 141 24
Terzaga	1.188	255 21	40 83	1 69	297 73	»	297 73	12 76	310 49
Terraza	1 054	226 43	36 23	1 50	264 16	»	264 16	11 32	275 48
Tierzo	8 738	1 877 31	300 37	12 46	2 190 14	»	2 190 14	93 87	2 284 01
Toba (La)	3 359	721 65	115 46	4 79	841 90	»	841 90	36 08	877 98
Tomelloso	2 138	459 32	73 49	3 05	535 86	»	535 86	22 97	558 83
Tordelrábano	342 75	73 61	11 78	0 49	85 88	»	85 88	3 68	89 56
Tordesilos	4 776	1 026 15	164 18	6 82	1 197 15	»	1 197 15	51 30	1 248 45
Torija	4 627	994 09	159 05	6 62	1 159 76	»	1 159 76	49 70	1 209 46
Tórtola	4 475	961 42	153 84	6 39	1 121 65	»	1 121 65	48 07	1.169 72

Tortonda.....	876	188 20	30 12	1 24	219 56	»	219 56	9 41	228 97
Tortuera	2 490	534 95	85 59	3 55	624 09	»	624 09	26 75	650 84
Tortuero	2 166	465 34	74 45	3 10	542 89	»	542 89	23 27	566 16
Torrebeleña	3 336	716 70	114 67	4 79	836 16	»	836 16	35 84	872
Torre Cuadrada de Molina	2.953	634 48	101 52	4 22	740 22	»	740 22	31 72	771 94
Torre Cuadrada	1.093	234 81	37 58	1 57	273 96	»	273 96	11 74	285 70
Torre del Burgo	923	198 29	31 73	1 32	231 34	»	231 34	9 92	241 26
Torrejón del Rey	4 191	900 50	144 08	5 98	1 050 56	»	1 050 56	45 03	1 095 59
Torremocha de Jadraque	687 17	147 62	23 62	0 99	17- 23	»	172 23	7 38	179 61
Torremocha del Campo	1 790	384 59	61 53	2 55	448 67	»	448 67	19 23	467 90
Torremocha del Pinar	2 500	537 11	85 94	3 59	626 64	»	626 64	26 86	653 50
Torremochuela	1 064	228 68	36 59	1 52	266 79	»	266 79	11 43	278 22
Torresaviñan (La)	381	81 84	13 09	0 54	95 47	»	95 47	4 09	99 56
Torrevaldealmendras	1 126	241 89	38 70	1 61	282 20	»	282 20	12 09	294 29
Torronteras	294	63 14	10 10	0 42	73 66	»	73 66	3 16	76 82
Trijueque	8 371	1.798 47	287 75	11 95	2 098 17	»	2 098 17	89 92	2 188 09
Trillo	8 796	1 889 79	302 36	12 55	2 204 70	»	2 204 70	94 49	2 299 19
Uceda	3 387	727 68	116 43	4 84	848 95	»	848 95	36 38	885 33
Ujados	356	76 48	12 24	0 50	89 22	»	89 22	3 87	93 09
Usanos	8 829	1 896 88	303 50	12 60	2 212 98	»	2 212 98	94 84	2 307 82
Utande	3 235	695 03	111 20	4 61	810 84	»	810 84	34 75	845 59
Vado (El)	1 091	234 40	37 51	1 56	273 47	»	273 47	11 72	285 19
Valdarachas	1 465	314 75	50 36	2-10	367 21	»	367 21	15 74	382 95
Valdeancheta	1 316	282 74	45 24	1 88	329 86	»	329 86	14 14	344
Valdearenas	4 972	1 068 24	170 92	7 09	1 246 25	»	1.246 25	53 41	1 299 66
Valdeaveruelo	537	115 39	18 46	0 76	134 61	»	134 61	5 77	140 38
Valdelagua	983	211 19	33 79	1 41	246 39	»	246 39	10 56	256 95
Valdelcubo	856	183 94	29 43	1 22	214 59	»	214 59	9 19	223 78
Valdenoches	2 108	452 89	72 46	3 01	528 36	»	528 36	22 64	551
Valdenúño Fernandez	3 491	750 05	120	4 98	875 03	»	875 03	37 50	912 53
Valdepeñas de la Sierra	3 843	825 65	132 10	5 48	963 23	»	963 23	41 28	1 004 51
Valderrebollo	886	190 36	30 46	1 26	222 08	»	222 08	9 52	231 60
Val de San García	1 148	246 64	39 46	1 64	287 74	»	287 74	12 33	300 07
Valdesaz	4 580	983 99	157 44	6 54	1 147 97	»	1 147 97	49 20	1 197 17
Valfermoso las Monjas	1 642	352 78	56 44	2 34	411 56	»	411 56	17 64	429 20
Valhermoso	1 264	271 35	43 42	1 80	316 57	»	316 57	13 57	330 14
Valtablado del Río	336	72 19	11 55	0 47	84 21	»	84 21	3 60	87 81
Valverde	993	213 34	34 14	1 42	248 90	»	248 90	10 67	259 57
Veguillas	1 010	217	34 72	1 45	253 17	»	253 17	10 85	264 02
Viana de Jadraque	387 50	83 25	13 32	0 55	97 12	»	97 12	4 16	101 28
Viana de Mondejar	819	175 98	28 16	1 16	205 30	»	205 30	8 79	214 09
Villacorza	619	133 09	21 30	0 88	155 27	»	155 27	5 65	161 92
Villaexcusa de Palositos	495	106 35	17 02	0 70	124 07	»	124 07	5 32	129 39
Villanueva de Alcorón	1 376	295 63	47 30	1 96	244 89	»	244 89	14 78	359 67
Villanueva de Argecilla	778	167 15	26 75	1 11	195 01	»	195 01	8 36	203 87
Villanueva de la Torre	1 226 50	263 51	42 15	1 76	307 42	»	307 42	13 17	320 59
Villar de Cobeta	672	144 39	23 10	96	168 45	»	168 45	7 22	175 67
Villarejo de Medina	1 864	400 50	64 08	2 67	467 25	»	467 25	20 02	487 27
Villaseca de Uceda	861	185	29 59	1 23	215 82	»	215 82	9 25	225 07
Villaverde del Ducado	1 633	350 85	56 14	2 34	409 33	»	409 33	17 54	426 87
Villel de Mesa	3 806	817 73	130 84	5 43	954	»	954	40 89	994 89
Viñuelas	5 118	1 099 60	175 89	7 31	1 282 80	»	1 282 80	54 98	1 337 78
Yebes	1 854	398 35	63 74	2 66	464 75	»	464 75	19 92	484 67
Yebra	10 522	2 260 62	361 69	15 02	2 637 33	»	2 637 33	113 03	2 750 36
Yélamos de Abajo	3 505	753 05	120 48	5 01	878 54	»	878 54	37 65	916 19
Yélamos de Arriba	6 424	1 380 19	220 82	9 18	1 610 19	»	1 610 19	69 01	1 679 20
Yunquera	13 799	2 964 68	474 34	19 69	3 458 71	»	3 458 71	148 23	3 606 94
Yunta (La)	2 322	498 89	79 81	3 33	582 03	»	582 03	24 94	606 97
Zaorejas	2 677	575 16	92 02	3 80	670 98	»	670 98	28 76	699 74
Zarzuela de Jadraque	1 730 25	371 75	59 48	2 48	433 71	»	433 71	18 58	452 29
Zorita de los Canes	858	184 36	29 48	1 23	215 07	»	215 07	9 22	224 29
Guadalajara	444.579 03	95.516 55	15.282 46	634 30	111.433 31	»	111.433 31	4.775 85	116.209 16

Total 2.^a Sección . 1.767.550'74 379.752 » 60.760 » 2505'10 443.017'10 2505'10 440.512 » 18.987'60 459.499'60

RESUMEN

De la Sección 1. ^a ...	125.356'35	21.937	» 3.510	»	25.447	»	25.447	» 1.096'85	26.543'85
De la Sección 2. ^a ...	1.767.550'74	379.752	» 60.760	» 2505'10	443.017'10	2505'10	440.512	» 18.987'60	459.499'60
Total general	1.892.907'09	401.689	» 64.270	» 2505'10	468.464'10	2505'10	465.959	» 20.084'45	486.043'45

Guadalajara 6 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici,

HITA

Por el vecino de esta villa Hipólito López Butron, se me ha dado parte de que el día ocho del corriente, sobre las siete de la noche, desapareció de la feria de Sigüenza una mula de su propiedad parda oscura, alzada seis cuartas, herrada de las manos, el rabo esquilado ó hecho la crín cresta de gallo, en el anca derecha unas rayas de fuego, y en una oreja una rasgadura.

Lo que se hace público á fin de que quien sepa su paradero se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, y se abonarán los gastos que se ocasionen.

Hita 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ramón Núñez.

ROMANONES

Por consecuencia de haber resultado desierta por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo de todas las especies de consumos á venta libre, es por lo que se ha acordado el arriendo también á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el año venidero de 1909, á cuyo efecto, la primera subasta tendrá efecto el día 25 del actual, de once á doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su razon.

Si resultase sin efecto, se celebrará la segunda el día 2 de Noviembre próximo, en el mismo local y hora que la anterior, y si resultare también desierta, la tercera y última el 10 de expresado mes de Noviembre, en igual local y hora que las anteriores, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Romanones 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.

LUPIANA

Para cubrir el déficit de 1.981 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo de 215.000 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos la unidad, hacen 1.075 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 352.500 id., á 20 céntimos una, hacen 705 id.

Patatas: otro id. de 100.500 id., á 20 céntimos la idem, importan 201 id.

Total, 1.981 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Lupiana 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Rufo Fernandez.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Para cubrir el déficit de 1.357'21 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo anual de 187.503 kilogramos, á 0'36 pesetas los 100, hacen 675'01 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria, otro idem de

200.000 id., á 0'15 pesetas los 100 id., suman 300

Patatas: otro id. de 63.700 id. á 0'60 pesetas los 100 idem, importan 382'20 id.

Total, 1.357'21 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Aldeanueva de Guadalajara 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julián Barrionuevo.

ROBLEDILLO

Para cubrir el déficit de 1.114 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 27.850 unidades, á 2 céntimo la id., suman 557 pesetas.

Leñas no destinadas á industria; otro idem de 27.850 idem, á 2 id. la id., hacen 557 id.

Total, 1.114 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Robledillo 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Juan Garcia.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA

Don Alfredo Garcia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Ignacio Ramiro Tarodo, natural de Rivarredonda y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de oír la notificación de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por homicidio; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Molina á 14 de Octubre de 1908.—Alfredo Garcia.—P. S. M.—José Lopez.

CIFUENTES

El Juez de primera instancia é instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades á que fué condenado Marcelino Melguizo Malacuera, vecino de Gárgoles de Abajo, en causa por homicidio, se sacan á pública primera subasta los bienes embargados al mismo, y que con su precio, son los siguientes:

Una fanega de cebada, en 6 pesetas.

Doce fanegas de trigo, á 11 pesetas una, en 132 idem.

Cuarenta y cuatro arrobas de uva á 75 céntimos una, en 33 id.

Un macho mular, romo, pardo, viejo, de seis cuartas de alzada, en 200 id.

Un arcón antiguo con dos cerraduras, en 40 id.

Una mesa pequeña de pino, en 5 id.

Cuatro marcos con estampas, en 5 id.

Fincas rústicas y urbanas en el término y casco de Gárgoles de Abajo:

Tierra de regadío, en la Sima, de una fanega de cabida; linda Saliente senda, Mediodía herederos

de José Malacuera, Poniente carretera y Norte Pablo Melguizo, tasada en 1.000 pesetas.

Otra de regadío, en el mismo sitio, de una fanega; linda S. la carretera, M. Pablo Melguizo, P. el río y N. Francisco Martin, en 1.000 id.

Otra de secano, en la Muda, de una fanega; linda S. pared, M. Luis Casado, P. senda y N. Pablo Melguizo, en 300 id.

Otra de regadío entre los dos ríos, de seis celemines; linda S. la carretera, M. Aquilino Picazo, P. río y N. Pablo Melguizo, en 500 id.

Otra de regadío, en las lagunas, de una fanega; linda S. río, M. herederos de Benito Melguizo, Poniente camino y N. Pablo Melguizo, en 1.000 id.

Otra de regadío, en el Sauguillo, de seis celemines; linda S. Lorenzo Piñeiro, M. Pablo Melguizo, P. regadera y N. Juan Tejedor y Salvador Sanz, en 500 id.

Otra de secano, en la Bacha, de seis celemines; linda S. cerro, M. Fermin Melguizo, P. senda y N. Pablo Melguizo, en 100 id.

Viña, en la Bacha, de tres peonadas; linda Saliente Julian Sastre, M. camino, P. Pabla Melguizo y N. Matías Perez, en 90 id.

Viña, en el Llano de Santamaría, de dos peonadas; linda S. Pablo Melguizo, M. Vicente Villaverde, P. Luis Martin y N. Pedro Casaos, en 80 id.

Otra en la Bacha, de dos peonadas; linda S. senda, M. Mariano Recuero, P. Pablo Melguizo y Norte cerro, en 70 id.

Una casa en las cuatro calles, núm. 31; linda por derecha Pablo Menguizo, por la izquierda Benito Martin y por la espalda Antonio Melguizo, en 2.000 idem.

Una bodega con una era, encima, en el Cotanillo; linda S. calle de Garrilla y paso para las eras, M. era de Genara Bejar, P. otra de Benito Martin y N. liegos, en 500 id.

Un pajar en las Cuatro calles; linda por derecha Carlos Martin, izquierda Pablo Melguizo y espalda el mismo Carlos, en 300 id.

Cuarta parte de una casa, proindiviso con Valentin Casaos y Pablo Melguizo, en la calle de la Soledad, núm. 19, en 400 id.

Una bodega en la Solana; linda por derecha Celestino Bejar, izquierda Cavaehones y espalda cerro, en 100 id.

El remate de los frutos, semoviente y muebles se celerará el día 23 del mes actual y el de fincas el 7 de Noviembre venidero, ambos á las doce, en este Juzgado.

Se advierte, que los licitadores presentarán su cédula personal y resguardo del depósito del diez por ciento del precio de los bienes que subasten; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios de la tasación y que los inmuebles se enagenan sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Cifuentes á 14 de Octubre de 1908.—Domingo Maseres.—D. S. O.—Domingo de la Fuente.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGUENZA.

Don José Garcés Olmedillas, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Sainz Guerra, de esta vecindad, de la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, costas y gastos de este expediente, á que fueron condenados Bibiano Pascual, Severo Chamorro, Pedro Mu-

ñoz, José Treviño y Pablo Perez, vecinos de Arbujuelo, mancomunada y solidariamente en juicio verbal celebrado en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, las fincas urbanas que á continuación se expresan:

Pesetas Cts.

Una casa habitación, embargada á Bibiano Pascual, sita en Arbujuelo en la calle del Castillo, señalada con el número diez y linda por el Saliente Mariano Perez, Poniente calle pública, Mediodía Eulogio Chamorro y Norte calle pública, tasada en 1.100

Una casa habitación, embargada á Severo Chamorro, en el referido Arbujuelo, sita en la calle Real, señalada con el número seis, y linda por el Saliente Severo Chamorro, Poniente calle pública, Mediodía Juan Manuel Gil y Norte Juan Legido, tasada en 2.250

Otra casa habitación en dicho Arbujuelo, embargada á Pedro Muñoz, sita en la calle de Travesaña, señalada con el número cinco; linda por el Saliente calle pública, Poniente corral de Concejo, Mediodía Andrés Martinez y Norte Ricardo del Barrio, tasada en 1.050

Otra casa habitación en dicho agregado Arbujuelo, embargada á José Treviño, sita en la calle del Castillo, señalada con el número 7; linda por el Saliente Francisco Chamorro, Poniente herederos de Florentino Lázaro, Mediodía calle pública y Norte Lorenzo Celada, tasada en 1.200

Un pajar embargado á Pablo Perez en el referido Arbujuelo y sitio denominado Los Pajares; linda por el Saliente y Poniente camino, Mediodía Eulogio Chamorro y Norte Matías Barbero, tasado en 200

Suma 5.800

Cuyas fincas se hallan en término municipal de Arbujuelo, agregado á Velilla de Medina, provincia de Soria, y se sacan á la venta simultáneamente en este Juzgado, sito en la planta baja del Hospicio y en el municipal del referido pueblo del Velilla de Medina, sin suplir los títulos de propiedad, el día diecisiete del próximo mes de Noviembre á las diez y media de su mañana; se admitirán posturas sin sujeción á tipo alguno, y para hacerlas será requisito indispensable exhibir su cédula personal corriente y depositar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Sigüenza á diecisiete de Octubre de mil novecientos ocho.—José Garcés.—P. S. M.—Matías Aguado.

VALDEGRUDAS

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal dotada con los derechos de arancel.

Las solicitudes se dirigirán á este Juzgado municipal debidamente documentadas, en el término de treinta días.

Valdegrudas 10 de Octubre de 1908.—El Juez municipal, Félix Andrés.

Guadalajara.—Tañer tipográfico de la Casa de Excmo. Sr.